



Convenio específico entre la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca del Servei de Salut de las Illes Balears y la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) en Illes Balears para la realización de actividades de voluntariado y de atención psicológica en el Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD)

Partes

Carlos Raduan de Paramo, Director Gerente de Atención Primaria de Mallorca del Servicio de Salud de las Illes Balears en virtud de la Resolución de la Consejera de Salud de 20 de julio de 2023, por la que se dispone su nombramiento y actúa de conformidad con la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears de 1 de febrero de 2021 por la que se delegan diferentes competencias en determinados órganos del Servicio de Salud.

Y de otra parte, D. JOSÉ REYES MORENO, mayor de edad, [REDACTED], en nombre y representación, en su calidad de Presidente, de la JUNTA PROVINCIAL DE BALEARES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante, la Asociación), con domicilio en Calle Simón Ballester, 9, 07011 Palma de Mallorca (Balears) y Código de Identificación Fiscal G-28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación en sesión celebrada el día 20 de julio de 2021 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2019

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, en la letra g) del artículo 6, en el cual se describen los distintos ámbitos de actuación del voluntariado, recoge el "Voluntariado socio-sanitario" en el que se combinan, la promoción de la salud, la

prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

3. La AECC es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de “utilidad pública” en 1970, cuyo fin principal es luchar contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.
4. Los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.
5. La enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.
6. El Servei de Salut, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel de la AECC. Por ello, el Servei de Salut i la AECC suscribieron en fecha 23 de marzo de 2017 un convenio cuyo objeto era fijar el marco de actuación relacionado con cualquier actividad orientada a la lucha contra el cáncer, regulando la actuación de profesionales y del voluntariado de la AECC para la atención a los pacientes y sus familiares que son atendidos en Hospitales y Centros de Atención Primaria dependientes del Servei de Salut.
7. Tal y como se prevé en la Cláusula Primera del citado Convenio Marco, la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca del Servei de Salut, con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia oncológica, considera necesario suscribir el presente convenio específico con la Asociación Española contra el Cáncer en Illes Balears (AECC).
8. El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece en su Anexo II Cartera de servicios comunes de atención primaria, la modalidad de prestación de atención paliativa domiciliaria a pacientes inmovilizados y enfermos terminales. A través del pacto suscrito en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad el día 17 de junio de 1999, se acordó la creación de los Equipos de Soporte de Atención a Domicilio (ESAD) en el ámbito de las Gerencias de Atención Primaria a fin de atender las necesidades

asistenciales descritas anteriormente. Por ello, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud dictó la Resolución de 26 de julio de 1999, por la que se crean los puestos de personal de los equipos de soporte de atención domiciliaria (ESAD).

9. Las actividades de los equipos de Soporte de Atención Domiciliaria son las siguientes:
 - Apoyo y asesoría a los profesionales de atención primaria para la atención domiciliaria de pacientes terminales y/o con limitación funcional y/o inmovilizados complejos.
 - Intervención asistencial directa de pacientes cuando así lo requiera el médico de familia al que estuviera adscrito el paciente.
 - Promover la coordinación entre el hospital de referencia y la red de atención primaria, que facilite el traslado al domicilio y convivencia en función de las características clínicas del proceso a atender
 - La información y educación sanitaria de los pacientes que sean objeto de este programa, así como de los cuidadores o familiares que los atienden.
 - Corresponsabilizarse de la historia clínica del paciente, junto con el médico de familia, que continuará siendo el responsable de la atención sanitaria del paciente.
 - Las labores de docencia e investigación acordes al desarrollo de sus actividades.
 - La cumplimentación y tramitación de los documentos oficiales que se deriven de la asistencia sanitaria prestada.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria en nombre de las entidades que representan y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto

1.1 El presente convenio específico regula, en el marco del Convenio marco suscrito el 23 de marzo de 2017 entre el IB-Salut y la AECC, el servicio de psicooncología y la actuación del voluntariado de la AECC para la atención a los pacientes oncológicos adscritos al Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD) y sus familiares, cumpliendo así los fines de la AECC y colaborando con los responsables asistenciales de los centros de Atención Primaria en la atención integral a dichos pacientes.

1.2 El servicio de atención psicológica y de voluntariado tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

1.3 Las funciones a desarrollar por los psicólogos de la AECC son:

- a) Asesoramiento e intervención psicológica ante la problemática psicológica y los trastornos emocionales presentados por el paciente y los familiares durante el proceso de enfermedad.
- b) Orientación y asesoramiento familiar.
- c) Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación de la familia y el paciente al proceso de enfermedad y tratamiento.
- d) Asesoramiento y soporte al equipo de oncología en psicooncología.

- 1.4 Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:
- a) Acompañamiento al enfermo oncológico y su familia.
 - b) Suplencia del cuidador primario
 - c) Apoyo emocional al enfermo y su familia
 - d) Actividades de animación y entretenimiento.
 - e) Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
 - f) Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

Segunda.- Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe a todos aquellos pacientes oncológicos que formen parte del programa del ESAD, y sus familiares.

Este Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y por un periodo de tres años. Transcurrido dicho período se podrá prorrogar de forma expresa hasta un máximo de cuatro anualidades.

Tercera.- Obligaciones de la AECC

3.1. La AECC pondrá a disposición del ESAD dos psicólogos especialistas en oncología para que realicen las funciones detalladas, que prestaran sus servicios en el ESAD un mínimo de 4 días a la semana. La Gerencia de la Asociación o persona/s en quien delegue ejercerá las funciones de interlocutor válido ante el representante nombrado por el equipo de soporte dependiente del Gerente de Atención Primaria.

3.2. La AECC se encargará de la formación del profesional que ocupará el cargo de psicólogo y coordinador de voluntariado.

3.3. La AECC deberá aportar el personal voluntario debidamente formado para la correcta atención de los pacientes oncológicos del ESAD y de sus familias, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como con los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social del Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria.

3.4. El voluntariado respetará en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del ESAD, que podrán suspender provisionalmente la actuación de dicho voluntariado si el estado de un paciente lo requiere.

3.5. La AECC se encargará de que sus voluntarios estén debidamente identificados como tales en su vestimenta.

3.6. Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios.

3.7. Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, y en las jornadas de Convivencia Social que organice la AECC.

3.8. El personal de la AECC, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir y/o acceder, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del ESAD de Atención Primaria.

3.9. La AECC deberá llevar un registro de los casos atendidos en el ESAD, y facilitar su contenido a dicho equipo de soporte cuando éste lo solicite. El registro contemplará el número de pacientes y familiares atendidos por el servicio de voluntariado y el servicio de psicooncología, y el número de derivaciones de casos a los servicios de trabajo social de los centros de Atención Primaria, de la AECC o externos.

Cuarta.- Obligaciones de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca del Servei de Salut y del Equipo de Soporte de Atención a Domicilio

4.1 La Gerencia de Atención Primaria de Mallorca (GAP) y el ESAD como órgano dependiente a todos los efectos de la misma, designará un responsable que actuará como interlocutor a los efectos del presente convenio.

4.2. La GAP y/o el ESAD deberá facilitar al equipo de voluntarios a través del coordinador de la AECC y de común acuerdo con él, las instrucciones precisas de actuación, los horarios adecuados, así como las tareas o unidades en las que pueden actuar.

4.3. La GAP i/o el ESAD habilitará un espacio físico adecuado para realizar las funciones de triaje y atención psicológica en sus dependencias, mesa de trabajo, sillón, archivo con cerradura, así como material fungible de oficina y acondicionará una sala de dimensiones suficientes para dar cabida al equipo de voluntarios actuantes, dotada de mesas, sillas, estanterías y armario. El ESAD facilitará igualmente una bata identificativa al psicólogo.

4.4. La GAPM i/o ESAD facilitará la información y medios necesarios para que el máximo de enfermos oncológicos y sus familiares puedan tener acceso a los servicios de asistencia psicológica y voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito de atención domiciliaria.

4.5. La Gerencia de Atención Primaria junto con el ESAD se comprometen a regular, el mecanismo más adecuado para tener acceso a las historias clínicas, previa autorización del paciente, así como para la derivación de pacientes y familiares.

4.6. El ESAD incorporará a los psicólogos de la AECC a las sesiones clínicas que se realicen.

Quinta.- Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por:

- Por parte del Servei de Salut, el Director Gerente de Atención Primaria o persona en quien delegue, según las materias a tratar.

- Por parte de la AECC, el Presidente de la Junta Provincial de Balears o persona que designe en su sustitución.

Serán competencias generales de esta Comisión:

- 1) La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
- 2) La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- 3) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, y elaborará un informe que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia del mismo a la Gerencia de Atención Primaria y a la AECC.

Sexta.- Relación Laboral

La colaboración que se pacta no supone relación laboral o estatutaria alguna entre el psicólogo de la AECC y la Gerencia de Atención Primaria.

La AECC deberá proveer de los seguros de Responsabilidad Civil que procedan a los voluntarios actuantes.

Séptima.- Obligaciones sobre prevención de riesgos laborales y normativa interna de la seguridad

Es responsabilidad de la AECC cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del ESAD - como órgano dependiente de la Gerencia de Atención Primaria- acerca de las condiciones de seguridad.

En este sentido, la AECC comunicará a la Gerencia de Atención Primaria cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y salud de los trabajadores.

Igualmente, la AECC deberá comunicar cualquier accidente de trabajo que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad convenida entre las partes de éste convenio.

La AECC cooperará en todo momento con la Gerencia de Atención Primaria en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de manera que la Gerencia tendrá a su disposición copia de la póliza o documento suscrito entre la Asociación y la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La Gerencia de Atención Primaria declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la AECC y su personal.

Octava.- Protección de datos de carácter personal

El profesional o profesionales de la AECC no accederán en ningún caso a la historia clínica de los pacientes que formen parte del programa asistencial del ESAD.

La AECC deberá llevar un registro de los casos atendidos y facilitar su contenido a la Gerencia de Atención Primaria cuando ésta lo solicite. El registro contemplará exclusivamente el número de pacientes y familiares atendidos por el profesional de la AECC y nunca datos de carácter personal, por lo que entre ambas instituciones no se

produce cesión de este tipo de información. Los datos de seguimiento de los usuarios de primer impacto formarán parte de un fichero cuya titularidad es de la AECC.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y de su normativa de desarrollo y en la Ley 41/2002, en el sentido que en la recogida, tratamiento, cesión y cancelación de los datos personales necesarios para el desarrollo de las prestaciones derivadas del presente convenio, se cumplirá la normativa vigente.

La AECC, para garantizar la confidencialidad y la calidad en la custodia de los datos, albergará la información en su Sistema de Información durante el tiempo que dure el tratamiento y posteriormente durante el plazo que determina la legislación vigente para atender posibles reclamaciones de órganos judiciales y administrativos. Finalizado dicho plazo la AECC procederá a eliminar los datos personales, de modo que no quede ninguna referencia expresa al paciente en dicho sistema.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la AECC solicitará a los pacientes su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos personales en el fichero correspondiente.

Novena.- Información

El ESAD facilitará la información y medios necesarios a sus facultativos para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de asistencia del profesional de la AECC, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito de la atención primaria.

Es responsabilidad de la AECC cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del ESAD acerca de las condiciones de seguridad.

Las actividades se realizarán en el horario que acuerden las partes y que se considere más oportuno, con el objeto de no obstaculizar el funcionamiento del Equipo de soporte de atención domiciliaria.

Décima.- Normativa de aplicación

El Servicio de Atención Psicológica que lleva a cabo la AECC se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.

Décimo Primera.- Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir para la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca, para el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para los pacientes adscritos al ESAD y sus familiares.

Décimo Segunda.- Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.

Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Décimo Tercera.- Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contencioso administrativa de los Tribunales de Palma de Mallorca.

Décimo Cuarta.- Causas de resolución

Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

No obstante, lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
- d) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Como prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado.

Por la Gerencia de Atención
Primaria de Mallorca

Por la Asociación Española
contra el Cáncer

